



ID 85127

FIJA ARANCELES DE LOS COSTOS DE ACREDITACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA ACREDITADOS POR LA ENTIDAD ACREDITADORA Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EXENTAS QUE INDICA.

R.A.EX N° 10 /

SANTIAGO, **30 MAR. 2023**



VISTO: Lo dispuesto en la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; en el decreto supremo N° 181, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las resoluciones administrativas exentas N° 2.546, de 2015, N° 2.348, de 2016, N° 1.344, de 2017, N° 3.061, de 2018, N° 711, de 2019, N° 9, de 2020, N° 621, de 2021, y N° 335, de 2022, todas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la letra e) del artículo 2° de la ley N° 19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, dispone que la Entidad Acreditadora de prestadores de servicios de certificación de firma electrónica avanzada es la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
2. Que, las empresas que deseen ser prestadoras de servicios de certificación de firma electrónica avanzada deberán acreditarse ante la Entidad Acreditadora, dando cumplimiento a los requisitos y estándares establecidos en la ley N° 19.799, su reglamento, las normas técnicas y la guía de acreditación dispuesta al efecto.
3. Que, asimismo, los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica avanzada pueden acreditarse de acuerdo a las guías complementarias de sellado de tiempo, biometría dactilar y firma móvil, aprobadas mediante resolución exenta N° 280, de 2013, de esta Subsecretaría.
4. Que, la letra f) del artículo 12 de la referida ley, dispone que el arancel de supervisión será fijado anualmente por la Entidad Acreditadora y comprenderá el costo del peritaje y del sistema de acreditación e inspección de los prestadores.

5. Que, en este mismo sentido, el artículo 24 del decreto supremo N° 181, de 2002, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.799, la Entidad Acreditadora, por medio de una resolución, fijará dentro del primer trimestre de cada año el arancel de los costos de acreditación y el arancel de supervisión. Dicho arancel comprenderá los costos correspondientes a las inspecciones -ordinarias y extraordinarias- y del sistema de acreditación, y deberá ser pagado por los prestadores acreditados de servicios de certificación dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la resolución que los fija.
6. Que, en virtud de las disposiciones señaladas en los considerandos anteriores, esta Subsecretaría, mediante las resoluciones administrativas exentas N° 2.546, de 2015, N° 2.348, de 2016, N° 1.344, de 2017, N° 3.061, de 2018, N° 711, de 2019, N° 9, de 2020, N° 621, de 2021, y N° 335, de 2022, ha fijado anualmente los aranceles de los costos de acreditación y supervisión de los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica avanzada acreditados por la Entidad Acreditadora.
7. Que, el "Informe Técnico de Aranceles del año 2023", de 14 de marzo de 2023, emitido por el Coordinador de la Entidad Acreditadora, propone nuevos valores para el arancel de acreditación para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica avanzada y el arancel de supervisión.
8. Que, por otra parte, se ha decidido que la acreditación e inspección anual ordinaria de los servicios complementarios de sellado de tiempo (TSA), biometría dactilar (BIO) y firma móvil (FMO) estarán exentas del pago de arancel durante la vigencia del presente acto.
9. Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, mediante el presente acto administrativo se fija el arancel de los costos de acreditación y el arancel de inspección para el año 2023.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjense como aranceles correspondientes a los costos de acreditación en firma electrónica avanzada y supervisión del sistema de acreditación de los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica avanzada, de la siguiente manera:

- a) Los prestadores de servicios de certificación de firma electrónica que soliciten su acreditación por parte de la Entidad Acreditadora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la ley N° 19.799, deberán pagar al momento de presentar la solicitud, un arancel de acreditación, ascendente al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha de pago efectivo, de setecientos noventa y ocho Unidades de Fomento (798 UF).
- b) Los prestadores acreditados de servicios de certificación de firma electrónica avanzada deberán pagar, dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de publicación de la presente resolución, un arancel de inspección, ascendente al equivalente en moneda de curso legal, a la fecha de pago efectivo, de cien Unidades de Fomento (100 UF).

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjese constancia de que la acreditación e inspección anual ordinaria de los servicios complementarios de sellado de tiempo (TSA), biometría dactilar (BIO) y firma móvil (FMO) se encuentran exentas del pago de arancel durante la vigencia del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese sin efecto las resoluciones administrativas exentas N° 2.546, de 2015, N° 2.348, de 2016, N° 1.344, de 2017, N° 3.061, de 2018, N° 711, de 2019, N° 9, de 2020, N° 621, de 2021, y N° 335, de 2022, todas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.



JAVIERA PETERSEN MUGA
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

EEG/MCH

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted,

Javiera Petersen
JAVIERA PETERSEN MUGA
Subsecretaria de Economía y Empresas de Menor Tamaño